

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las ocho y treinta y cinco minutos de anoche, me dice lo siguiente:

«Han comenzado las hostilidades contra los insurrectos del Ferrol.

Las tropas están llenas de entusiasmo y se conducen con gran bizarría.

Espero poder anunciar á V. S. mañana que la insurreccion está aniquilada y castigados severamente sus autores.

En el resto de la Península completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 16 de Octubre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 25 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesion por falta de suficiente número de Vocales, pues solo concurren 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas que marca el art. 41 de la ley orgánica de estas corporaciones: conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además con la responsabilidad en que podian incurrir: que a pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues solo asistieron nueve individuos: por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 60 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, solo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razon pudiera te-

ner efecto la reunion para que habian sido convocados:

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque después de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion:

Considerando que habiéndose impuesto por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, después de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus excitaciones por verificar sesion, podria darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el Gobernador convocara.

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia esten bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razon el Gobierno teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposicion de la multa:

S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que esta en su vista pro-

ceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, después de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas.

2.º Que conforme el art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen el cargo de Vocales de la Comision provincial, interinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

MILICIA CIUDADANA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se

dice á este de la Gobernacion, con fecha 30 del mes próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Considerando conveniente que solo se faciliten armas para la Milicia ciudadana, de aquellas poblaciones en donde puedan armarse mas de 50 voluntarios, puesto que de ser en menor número corre peligro sean desarmados por un golpe de mano sirviendo el armamento para los enemigos de las instituciones; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer signifique á V. E. como lo verifico de su Real orden, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo no se autorice la organizacion de la indicada fuerza ciudadana en ningun punto que no pueda armar por lo menos 50 voluntarios, exigiéndose aun mayor número en las poblaciones que se encuentren aisladas ó separadas de los puntos donde existan fuerzas del ejército y se hallen por consiguiente mas expuestas á ser sorprendidas por los insurrectos.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto publicarla en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales.

Guadalajara 15 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Núm. 12

En 18 de Julio de 1871 y 24 de Enero último hice saber á los Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales abonados sin excusa ni pretesto alguno á los carteros y peatones conductores de la correspondencia pública el cuarto por cada carta ó pliego á que tienen derecho, por constituir parte del haber que les está señalado; y como á pesar de dichas órdenes algunos de los citados funcionarios se nieguen á su cumplimiento, he acordado prevenirlos por última vez el pago del indicado cuarto á que vienen obligados, ó de lo contrario les exigiré, sin ninguna consideracion la responsabilidad que correspon-

da por su desobediencia y apatia en la observancia de la ley.

Guadalajara 14 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 30 de Setiembre de 1872.

Abierta a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan Maria Dominguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto seguido se ocupó la Comision de los asuntos pendientes de despacho, adoptando las resoluciones siguientes:

Acordó se cumplimente sin demora la superior orden del Ministerio de la Gobernacion por la que se pide un estado en que con relacion a los presupuestos municipales vigentes se exprese en conjunto la clase e importe de las obligaciones de los pueblos y de los recursos arbitrados para cubrirlos, así como copia íntegra del presupuesto provincial, remitiendo desde luego por conducto del Sr. Gobernador la copia del presupuesto de la provincia que se ordena, y dirigiendo a Su Señoría la nota de los descubiertos de las de los municipales que resulta, para que se sirva adoptar las medidas conducentes a su inmediato envío a esta Diputacion a fin de confeccionar los datos de que se trata.

Acordó someter a la deliberacion de la Excm. Diputacion provincial como de su competencia, el expediente en que el vecindario de Cabida, ha solicitado segregarse del pueblo de Colmenar de la Sierra y agregarse al de Peñalva, aceptando la Comision el informe emitido por el negociado en el referido expediente.

Acordó así bien dar cuenta a la Excelentisima Diputacion del expediente sobre traslacion de la capitalidad del distrito municipal de Tovillos al pueblo de Anqueia del Ducado, instruido de nuevo a virtud de resolucion superior, y en el cual estimó la Comision conformarse con el dictamen del negociado.

En el expediente sobre la supresion acordada del Ayuntamiento de Valbuena y su agregacion al de Alovera, que ha dado sin efecto la Superioridad. Vista la exposicion que en 27 del corriente mes han producido los Concejales del suprimido Ayuntamiento de Valbuena, para que se les dé conocimiento de la Real orden en cuya virtud ha quedado sin efecto la supresion de dicho Municipio para los fines expresados, y como quiera que constaba en el expediente la circunstancia de que el susodicho pueblo habia sido abandonado por los individuos del Ayuntamiento al acordarse la supresion del mismo, trasladando a otros pueblos su domicilio, y de aquí, el que se comunicase al Ayuntamiento de Alovera la Real orden de que se trata encomendándole su ejecucion, pero resultando de la citada instancia, que aquellos individuos han vuelto a su primer domicilio, la Comision hallando en su lugar la reclamacion, acordó se les dé traslado de dicha disposicion para que constituyéndose y convocando al vecindario, levante acta respecto al pueblo a que deseen ser agregados, ordenando a la vez al Municipio de Alovera suspenda todo procedimiento sobre el particular.

En el expediente en que D. Pedro Martinez ha reclamado contra la anulacion de un remate de aprovechamien-

to de un terreno titulado Reagal u Hojuelo, llevado a efecto por el Ayuntamiento de Miedes. Visto lo informado por el anterior Municipio respecto al particular, y en el que tres individuos manifiestan fué su intencion que el arrendatario aprovechase la yerba del expresado sitio y arroyo, y otros dos que se atienden a lo que resulta del acta de remate. Considerando que el parecer de estos dos últimos individuos carece de fundamento, por la confusion y poca claridad del expediente. Considerando que por el informe de la mayoría que hizo el contrato, fué la intencion que el arrendatario aprovechase to la yerba del sitio y arroyo en cuestion, y por consecuencia que no habia por tanto lugar a declarar por este hecho la nulidad del arriendo que existia en favor del D. Pedro Martinez, y que una vez hecha aquella aclaracion, solo puede ser responsable de los perjuicios que se hayan causado el Secretario de Ayuntamiento por su falta de claridad en todos cuantos documentos constituyen el expediente; la Comision, teniendo en cuenta los vicios del primer remate y la forma precipitada en que se verificó el segundo, no dando lugar al arrendatario a que espirase el término que se le habia señalado para el pago de la obligacion que tenia contraida, acordó que ambos se dejen sin efecto, ordenando al Ayuntamiento formule de nuevo pliego de condiciones a que deba sujetarse el nuevo arrendamiento, y que se amoneste al Secretario del referido Ayuntamiento de Miedes, para que en lo sucesivo sea mas explícito en la redaccion de las actas y acuerdos, para evitar reclamaciones como la presente.

En el expediente en que D. Teodoro Sanz, D. Pedro de la Torre, D. Mariano Segura, D. Calisto Fernandez y otros vecinos y propietarios del pueblo de Escamilla, pidiendo que se declare nulo el presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1872 a 73, fundándose en que el Ayuntamiento ha infringido los arts. 63, 140, 142 y 143 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, habiéndose opuesto a demás a que se introduzcan en los gastos algunas economías que los exponentes consideran de absoluta necesidad. Visto lo informado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de aquella localidad y deduciéndose de los antecedentes: 1.º Que el Alcalde no cometió abuso ni ilegalidad. 2.º Que el Ayuntamiento estuvo en su derecho al tomar parte en la discusion y votacion del presupuesto. Y 3.º Que éste quedó definitivamente aprobado con arreglo a la ley, la Comision acordó desestimar la apelacion interpuesta como infundada, y declarar firme y subsistente el acuerdo celebrado por la Junta municipal en 3 de Julio último, ordenando al propio tiempo al Ayuntamiento adopte las disposiciones necesarias para que las cuentas municipales de los cuatro últimos años se rindan en el preciso término de un mes, bajo apercibimiento de apremio.

En el expediente en que D. Roman Brogueras, tiene solicitado que el Ayuntamiento de Trillo le abone la cantidad que le adeuda, fundándose en que por Real orden de 9 de Junio de 1863, se declaró nula la venta de un molino harinero que correspondió a los propios de aquella localidad, el cual adquirió el recurrente en público remate, previéndose formarse cuenta de gastos y productos, la cual presentó en 10 de Abril de 1864, y fué aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 12 de Julio siguiente, resultando un saldo a favor del exponente de 3.422 reales 3 céntimos. Resultando que el referido Ayuntamiento no ha satisfecho al recurrente el crédito de que se trata, mandado abonar por Real orden de 12

de Julio de 1864, la Comision acordó se le ordene terminantemente, que si en el término de ocho dias no verifica el pago, se procederá al embargo de las rentas del molino harinero de propios, sin perjuicio de que si el Municipio se considera perjudicado, use del derecho dealzada que la ley le concede.

Resultando del expediente de su razon, que D. Ildefonso Ruiz del Campo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, no ha satisfecho a D. Gregorio Serrano el importe de las dietas devengadas en la comision que se le confirió en 24 de Mayo de 1871, por no haber entregado los documentos que obraban en su poder, referentes a las cuentas municipales del pueblo de Valdesaz, pertenecientes al año económico de 1868 a 69, la Comision acordó se ordene al deudor, que en el término de tercero dia, verifique el pago de la cantidad a que ascienden, ó de lo contrario se le impondrá por su desobediencia, la multa de 20 pesetas en el papel correspondiente, sin perjuicio de retenerle los haberes que disfruta como Secretario del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita.

Acordó conceder la autorizacion solicitada por el Alcalde de Beleña, en representacion de los nueve pueblos de que se compone la mancomunidad de aquel Marquesado, para enajenar un bono del Tesoro de 2.000 rs., procedente de los intereses de los bienes de propios enajenados, con la concision de que la venta del bono se verifique por un corredor de bolsa y al precio de cotizacion, previéndole tambien que el producto a que ascienda la enajenacion lo distribuya proporcionalmente entre los nueve pueblos que componen la mancomunidad.

Resultando del expediente de su referencia, que D. Leon Lopez se niega a devolver a las arcas del municipio de Alique las 168 pesetas procedentes del material de la escuela, que obra en su poder indebidamente, como asimismo al pago de la mitad de las costas devengadas en los embargos hechos al Francisco Alonso, todo en orden a lo resuelto en su expediente, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento, acuda al Juzgado municipal para que, previas las formalidades legales, proceda por la via de apremio a hacer efectivas las cantidades reclamadas al don Leon Lopez, reservándole el derecho que crea tener respecto a los haberes que se le adeudan por el municipio, a fin de que pueda deducirle ante quien corresponda.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Torresaviana, haber quedado enterada del nombramiento de Secretario del mismo, recaído en favor de don Lorenzo del Castillo.

Acordó, con vista del expediente de su razon, se ordene al Ayuntamiento de Bujalaro, que en el término de seis dias y bajo apercibimiento de apremio, abone a D. Blas Gallego la cantidad que, previa liquidacion, sea en deberle por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, y por los reconocimientos que practicó a los mozos en el último reemplazo.

Resultando del expediente de su razon, que D. Miguel Muñoz, ex-Alcalde de Cañizar, está oponiéndose sin justa causa, a la presentacion de las cuentas municipales de los tres últimos años a pesar de las amonestaciones que se le han hecho, y de la multa imuesta por este cuerpo, e sesion del 19 de Junio último, la Comision acordó se le exija el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, y que tan luego como trascorra el término de diez dias sin hacerla efectiva en el papel correspondiente, se proceda a lo demás que previene el párrafo 2.º del artículo 179 de la ley municipal vigente, sin perjuicio

de pasar el tanto de culpa al tribunal ordinario si insiste en su desobediencia.

Acordó se conteste al oficio del Alcalde de Huéva, de 27 del actual, sobre resultas de cuentas municipales, manifestándole lo que aparezca en la del Depositario, correspondiente al año de 1860.

Quedó enterada la Comision de que por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 26 de Junio último, don Antonio Garcia Carbajal, Teniente Coronel primer Jefe del batallon de reserva de esta ciudad y D. Eduardo Perez de la Fanosa, Médico mayor de la Academia de Ingenieros, han sido nombrados Vocales de la Junta provincial sanitaria.

Quedó asimismo enterada de que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta provincial de Sanidad para el bienio económico de 1872 a 1874 a D. Ezequiel de la Vega, en concepto de Diputado provincial, a D. Mariano Cervigon en el de Ingenieros, a D. Cirilo Lopez y don Manuel Gonzalez en el de Médicos, a D. José Pascual y D. Juan Almazan en el de Farmacéuticos, a D. José Martinez Ramos en el de Cirujano, a don Vicente Ruiz en el de Veterinario, a D. Juan España en el de Propietario, a D. Ramon Bartolomé en el de Comerciante y a D. Vicente Rodriguez en el de Industrial.

Quedó así bien enterada de la Real orden de 13 del actual, por la que se dispone se lleve a efecto lo prescrito en el art. 2.º del decreto de 29 de Setiembre de 1870 para la rectificacion de los distritos electorales para Diputados provinciales y cuyo servicio tiene cumplimentado ya esta Corporacion.

En los asuntos de Beneficencia puestos al despacho, la Comision acordó conceder el ingreso en la Casa de Expositos del niño menor de Joaquina Roca y Perez, vecina de Hien-delaencina, viuda, pobre y con cuatro hijos, todos menores de edad, y accedió a la solicitud de D. Antonio March, vecino de esta capital, concediéndole la acogida Plácida Atilano, para el servicio doméstico de su domicilio, previas las formalidades establecidas.

En el expediente sobre reclamacion de haberes producida por D. Casimiro Rodriguez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Escopete. Vistos los antecedentes de este asunto. Visto el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes verificado en 15 de Julio último, por el cual protestaron ó impugnaron lo resuelto por la Comision en 19 de Junio anterior, fundándose en no creer competencia en la Diputacion provincial para dejar sin efecto la baja hecha en la dotacion que disfrutaba el referido Secretario. Visto el razonamiento dictamen de la seccion, en armonia con lo que arroja el expediente y se dispone en la legislacion vigente en la época a que el fallo impugnado se contrae, la Comision acordó proveer: 1.º Que se amoneste al Ayuntamiento y mayores contribuyentes para que en lo sucesivo se abstengan de extralimitarse en sus acuerdos; y 2.º que se ordene al primero que en el término de seis dias verifique el pago de las 453 pesetas y 83 céntimos que, segun liquidacion practicada, se restan a deber al D. Casimiro Rodriguez por su dotacion de Secretario hasta el 19 de Enero último que presentó su dimision, previéndole además que, si así no lo realiza, se impondrá a cada uno de los individuos que lo componen el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de los demás procedimientos a que hubiera lugar, si reincide.

La Comision acordó se diga al Municipio de Brihuega en vista de su ofi-

cio de 27 del actual, dirija la gestion de concesion de yerbas de los montes de aquella villa a que se refiere, a la Seccion de Fomento por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, para el curso correspondiente, en armonia con lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto ultimo.

Acordó se ordene al Ayuntamiento de Campisabalos que en el termino de quince dias verifique el pago del credito que resulta a favor de D. Concepcion Garcia, maestra de niñas de aquella localidad, ó de lo contrario se procederá a hacerlo efectivo por la via de apremio, en conformidad a lo dispuesto en el art. 171 y siguientes de la ley municipal vigente.

La Comision examinó y aprobó las cuentas municipales siguientes:

Las de R. Bledillo de Moharando, correspondientes a los años de 1862-63, 63 a 64, 64 a 65, 66 a 67, 67 a 68 y 69 a 70.

Las de Villaseca de Uceda, correspondientes a los años de 1862 a 63, 64 a 65, 66 a 67, 67 a 68 y 68 a 69.

Las de Torralba de Arriba, correspondientes a los años de 1859, 60, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67 y 67 a 68.

Las de Beraniches, correspondientes a los años de 1855, 1860 y 1861.

Las de Cerezo, correspondientes a los años de 1862 a 63.

Vista la exposicion del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de El Vado, en súplica de que se les autorice para recomponer el puente sobre el rio Jarama, con los fondos destinados a gastos provinciales, la Comision acordó desestimarla en cuanto a la parte económica por improcedente, y encarar al Arquitecto de la provincia evacue informe facultativo que dé a conocer el estado del puente y coste de su recomposicion para los efectos que haya lugar.

Visto con el expediente de su razon el recurso de alzada que D. Silvestre Rodriguez, arrendatario de los derechos de consumos de Cifuentes, produce ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, del acuerdo de esta Comision anulando la declaracion del comiso de varios generos embargados a dif rentes industriales. Visto el art. 51 de la ley provincial vigente que faculta a los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones para que puedan reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes. Considerando que el caso que nos ocupa es de los que, segun lo dispuesto por el art. 83 y caso 1.º del 84 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, correspondia al conocimiento y fallo de los suprimidos Consejos provinciales, cuyas atribuciones pasaron a las Audiencias en virtud de decretos del Gobierno provisional de 13 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, no derogados, y cuya jurisprudencia se halla sentada por diferentes reales órdenes, siendo las mas recientes las de 20, 24 y 25 de Abril, 8, 10, 12 y 13 de Julio del corriente año, por todo lo cual la Comision, considerando no ser admisible en la via gubernativa, y si solo en la contencioso-administrativa, dicho recurso, decidió declarararlo improcedente, dejando al interesado a salvo su derecho para que lo ejercite ante el Tribunal competente. Al propio tiempo, y habiendo llamado la atencion de la Comision los conceptos desmesurados a la vez que ofensivos para este Cuerpo, usados por el reclamante en el recurso, acordó se remita un tanto certifica lo de ello al Juzgado de primera instancia del partido, a los efectos que haya lugar en justicia.

En el expediente sobre recomposicion del puente titulado de San Pedro, en termino de Zaorejas, la Comision dispuso que el Arquitecto provincial informe de nuevo, manifestando las medidas de precaucion que juzgue conveniente para prevenir cualquier accidente lamentable, encareciendo la mayor urgencia en este servicio.

La Comision acordó tambien fijar los dias 7, 14, 21 y 28 del entrante mes de Octubre para la celebracion de sesiones ordinarias, dan lo principio a las diez de la mañana, sin perjuicio de verificar además todas las extraordinarias que el servicio exija.

Ultimamente, la Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Tórtola fechado del 29 del actual, como así bien del acta certificada que acompaña, referente al acuerdo de aquel Ayuntamiento en virtud de lo tratado en la comparecencia que tuvo lugar en la sesion anterior, para esclarecer los hechos referentes al débito que a favor del Pósito resulta en las cuentas del mismo, rendidas por el que fué últimamente Alcalde D. Innocente Dominguez, y en cuyo documento resulta haber decidido la municipalidad que el Dominguez reintegre a aquel establecimiento los débitos que le resulten, ó de lo contrario presente fiadores de responsabilidad y a confianza del Municipio que respondan del crédito, en cuyo caso darán espera al deudor hasta la recoleccion venidera, declarando la Comision no tener nada que objetar, y dejando por consiguiente a la libre decision de la municipalidad el caso, como de su exclusiva competencia.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CECULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Circulares.

Ha llamado la atencion de esta Administracion el excesivo número de cédulas gratis que piden algunos alcaldes para los pobres de solemnidad de sus respectivos pueblos, y como una mala distribucion ó falta de exactitud en la clasificacion de los individuos a quienes debe proveerse de dichos documentos, pudiera redundar en perjuicio de los intereses del Estado, a fin de evitar que los Municipios incurran en falta, se les hace presente que solo deben considerar como tales *pobres de solemnidad*, para los efectos de que se trata, a aquellos que careciendo absolutamente de medios de subsistencia, viven de la caridad pública, y que no serán atendidos los pedidos si no se acompaña a los mismos una certificacion del Ayuntamiento, en que, bajo su mas estrecha responsabilidad, haga constar el número exacto de las cédulas de dicha clase indispensable para atender a las necesidades del vecinario, a la cual se unirá una lista individual de los sujetos a quienes con arreglo a la ley, debe proveerse del precitado documento.

Guadalajara 14 de Octubre de 1872.—El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

Habiendo llamado la atencion de esta Administracion que algunos Alcaldes al rendir la cuenta de las cédulas de empadronamiento que en el año 1871 se entregó a los Ayuntamientos para su distribucion y cobranza, devuelven un número considerable de las mismas sin justificar debidamente la causa que motiva dicha

devolucion, y con el fin de que dichos funcionarios sepan a que atenerse respecto a esta particular, se les hace las prevenciones siguientes:

1.º Que solo se admitiran como *útiles* las cédulas que no hayan podido *expenderse* por resultar *equivocadas* ó *duplicadas* ó materialmente *inservibles* por haberse *roto, manchado* ó *quemado* al ser extendidas, siempre que se justifique debidamente por medio de certificacion detallada, uniéndola a la cuenta que se hubilitaron, *expandieron* y *cobraron*, ó en equivalencia para los sujetos obligados por la ley a quienes correspondian los *útiles*.

2.º Que las que se hallen *extendidas* y se devolvieren en concepto de no haber podido *expenderse* por hallarse ausente el interesado de la localidad respectiva, deberán ser acompañadas de certificacion que acredite que la ausencia duró todo el tiempo para que sirve la cédula, pues en otro caso, no serán admitidas puesto que han debido realizarse.

3.º Que no se admitiran como *sobrantes* mas que los que no hayan sido *extinguidos* y se justifique debidamente que el número de contribuyentes obligados en el pueblo, es menor que el que se consignara en el cargo hecho al Ayuntamiento respectivo, debiendo probarse con toda precision que la diferencia que resulte es exactamente igual al número de cédulas que aparecieron en blanco.

Y 4.º Que las cédulas que los *municipios* traten de devolver fuera de las condiciones expresadas, no les serán admitidas como descargo, bajo ningun concepto, y se les exigirá su importe, con arreglo a instrucción, como documentos que, sin razon alguna legal, han dejado de *expenderse* en tiempo oportuno.

Guadalajara 12 de Octubre de 1872.—El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por termino de nueve dias, a Vicente Corral y Garcia, vecino de Fuentesvilla, para que durante dicho termino, que empezará a contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, y habiendo acordado la detencion del Vicente Corral, en nombre de S. M., administrando justicia, exhorto y suplico respectivamente a todas las autoridades, así civiles y judiciales como militares, que por cuantos medios estén a su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan a la busca, captura y remision a este Juzgado con las seguridades debidas, tanto del sujeto referido cuanto de los efectos, armas y caballeras con que fuese aprehendido, y todo lo cual habrán de verificar en obsequio a la recta y brebe administracion de justicia.

Dado en Pastrana a 12 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El Aduarario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez

de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos del mismo hago saber: Que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada a este Juzgado con fecha 10 del actual por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, se excita el celo de dichos funcionarios, pero de una manera enérgica, visto el abandono y apatia que han venido observando hasta hoy en todo lo que se relaciona con el apoyo y proteccion que deben prestar a los Agentes de la recaudacion de toda clase de contribuciones, para que en lo sucesivo y en cumplimiento de sus mas sagrados deberes, presten con todo el lleno de su autoridad el auxilio que les fuere demandado por los supradichos recaudadores, sujetándose para ello a las prescripciones de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 3 de Diciembre del mismo año.

En su consecuencia, y considerando este servicio de los mas exigentes y necesarios, a fin de no ocasionar en los pueblos disturbios y perturbaciones que pudieran producir trastornos y consecuencias desagradables, prevengo, pues a los respectivos Jueces municipales, que ajustándose en todo a lo que previenen las leyes, no entorpezcan ni dificulten lo mas mínimo la accion de los recaudadores, eludiendo ó retardando el apoyo legal que les debe; en la inteligencia, que estoy dispuesto a castigar con mano fuerte lo menor omision en este sentido, exigiendo criminalmente la responsabilidad a que se hiciesen acreedores, a los que a ello diere lugar.

Cifuentes 14 de Octubre de 1872.—Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Hdefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado D. Pedro José Lopez, vecino que fué del pueblo de Hieldelaencina, cuya actual residencia no se conoce, en causa contra el mismo por desacato menos grave a los agentes de la Autoridad; se sacan a pública subasta nuevamente los bienes embargados al mismo, situados en el mencionado pueblo de Hieldelaencina, segun se expresa a continuacion.

Bienes relasados que salen a segunda subasta.

Una casita en la Plaza Mayor de dicho pueblo, señalada con el núm. 8; que linda por la derecha entrando por la puerta principal que da vista a la Plaza Mayor con otra del Sr. Lopez, por la izquierda con otra de D. Carlos Gil; por la espalda con corrales del Sr. Lopez, se compone de piso bajo, principal y cámara; tiene de superficie 12 metros 50 centímetros de ancho y 9 de largo con 7 de altura, la cual ha sido relasada en quinientas veinticinco pesetas.

Otra casa situada en dicho pueblo y su calle del Comercio, señalada con el núm. 6, la cual se compone de piso bajo, principal y cámara; linda por la derecha entrando con otra del propio Sr. Lopez, por la izquierda con otra del mismo, por la espalda con corral que tambien pertenece a dicha casa, y está igualmente embargado; cuya cosa y corral descritos constan de una superficie de 16 metros 4 centímetros de largo y 12 metros 76 centímetros de an-

cho, retasada con inclusion del corral en mil setecientas cincuenta pesetas. 1750

Bienes embargados última mente.

Una casa de habitacion, situada en la calle del Comercio, núm. 1.º; compuesta de piso bajo, principal y cámara, de una superficie de 112 metros 11 centímetros cuadrados poco más ó menos; linda por la derecha entrando en ella con otra de Estéban Blanco, por la izquierda con otra del Sr. Lopez, y por la espalda con corral y cuadra del mismo, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Otra casa habitacion en dicha Plaza Mayor, señalada con el núm. 7, compuesta igualmente de piso bajo, principal y cámara, de una superficie de mil piés cuadrados, ó sean 278 metros y 355 centímetros cuadrados poco más ó menos; linda por la derecha entrando en ella con la ya deducida casa, núm. 6, por la izquierda con otra casa del sumariado y por la espalda con horno y corral de la mencionada casa; cuyo corral y horno de pan cocer tiene una superficie de 42 metros próximamente; linda al Saliente con corral de la casa de D. Carlos Gil, Mediodía travesía de la calle de Guadalajara, Poniente casa de Estéban Blanco y Norte la referida casa, la cual se halla tasada con inclusion del corral y horno en setecientas pesetas. 700

Un solar, que hoy es una cerrada de piedra seca, conocido con el nombre de Corralon de la Plaza Mayor, de cabida dos celemines y medio, equivalentes á 06 áreas 48 centiareas; que linda al Saliente con dicha Plaza Mayor, Mediodía la calle del Mercado y Norte callejuela de la Iglesia, hallándose edificadas tres casetas dentro del perímetro de dicho corralon, una de ellas que da vista á la Plaza Mayor; que linda por la derecha y espalda la cerrada ó corralon, por la izquierda la callejuela de la Iglesia, y las otras dos dan vista á dicha callejuela de la Iglesia; lindan por la derecha, espalda ó izquierda con dicho corralon, las cuales se hallan destinadas á tiendas sin ningun otro departamento, han sido embargadas, juntamente con la cerrada, y tasadas en la suma de quinientas veinticinco pesetas. 525

Veinte maderas, cuartas en buen estado, tasadas á peseta una. 20

Una docena de tablas de nueve piés, en buen estado, tasadas en. 1 50

Varias maderas viejas, tasadas en. 1

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, y en el municipal de Hiendelaencina, á los 30 dias de insercion este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo la suma que á cada finca se designa, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse, se anuncia al público por medio del presente.

Dado en Añena á 9 de Octubre de 1872.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Manuel Benito Amor.

JUZGADO MUNICIPAL de Miedes.

D. Dionisio Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Miedes, del que es Sr. Juez D. Genaro Ruiz.

Certifico: Que en este Juzgado y con fecha 30 de Setiembre, se ha celebrado acto de juicio verbal, á instancia de D. Paulino Izquierdo, vecino de ella, contra Mariano Albertos, vecino de Hiendelaencina, sobre pago de 225 pesetas de rentas vencidas, en rebeldía de este, en el cual ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En atencion á la rebeldía del demandado Mariano Albertos, de Hiendelaencina:

Considerando la no comparecencia del mismo, ni por sí, ni persona autorizada al efecto:

Considerando que todo demandado, tácitamente dá por cierto cuanto se le reclama, y por confeso, presta su consentimiento reconociendo expresamente la deuda que se le pide:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Mariano Albertos, á la paga de las 225 pesetas que se le reclama de rentas vencidas, hasta fin de Enero de 1871, con las costas del acto y demás, en atencion á lo ordenado en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los estrados, y en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al 1190, con certificacion de esta sentencia al Sr. Gobernador de la misma.

Llévese á ejecucion consentida que sea, por los trámites legales.

Así lo acordó, mandó y firmó dicho señor de que certifico.—Genaro Ruiz.—Paulino Izquierdo.—Dionisio Rodriguez.

Notificacion. Acto seguido fué notificado D. Paulino Izquierdo de ella, en su persona, lo firmó, de que certifico.—Paulino Izquierdo.—Rodriguez.

Otra en los estrados. Seguidamente fué notificada en los estrados de la Audiencia de este Juzgado, la sentencia anterior, por rebeldía de Mariano Albertos, siendo testigos Genaro Brabo y Félix Cristobal, de que certifico.—Genaro Brabo.—Félix Cristobal Rodriguez.

Es copia literal de dicha acta, y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo con el V.º B.º de dicho señor, en esta villa de Miedes á 1.º de Octubre de 1872.—Dionisio Rodriguez.—Visto bueno.—El Juez, Genaro Ruiz.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, á continuacion se inserta la tasacion de las pérdidas sufridas durante la última guerra civil, por D. José Sancho, vecino de Usanos; para que si á alguna persona le constase lo contrario; pueda practicar la debida reclamacion en la Secretaría de este Gobierno, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 15 de Octubre de 1872.

El Secretario del Gobierno,
Mannel Lopez Cuenca.

TASACION.

En la villa de Usanos, á 22 de Marzo de 1849, ante el Sr. D. Bonifacio Sanz, Alcalde Constitucional de ella, comparecion D. Fernando Castro Perez,

D. Lino Aguado, D. Francisco María Calleja é Indalecio Sanz, peritos nombrados para la tasacion del caballo y arreos robados á D. José Sancho, de esta vecindad, de quienes Su merced, en presencia del Sr. Regidor Síndico y de mí el Secretario, les recibí juramento en forma legal, que prestaron, ofreciendo decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y habiéndolo sido por el cumplimiento del cargo que le ha sido confiado, despues de haberles leído el art. 12 de la instruccion que el Sr. Jefe superior político de esta provincia, circuló en 5 de Abril de 1841, por medio del *Boletín oficial* de la misma, del lunes 19 de dicho mes y año, dijeron: Que han retraído á su memoria minuciosamente las cualidades del caballo y arreos, que los facciosos robaron á D. José Sancho, de esta vecindad, en la noche del dia, mes y año que refiere este expediente, lo cual unánimemente tasan en la cantidad de 1.800 rs. vn.: Que es cuanto pueden decir en descargo del juramento antepuesto, en el que y esta que les fué leída, se afirmaron y ratificaron, manifestando ser de edad el D. Fernando de 63 años, el D. Lino Aguado de 57, el don Francisco María Calleja 28, é Indalecio Sanz 30. — Y lo firman con Su merced de que certifico.—Sanz.—Lino Aguado.—Indalecio Sanz.—Cándido Gomez. Fernando Castro Perez.—Francisco María Calleja.—Presente fui.—Luis Bris.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, á continuacion se inserta la tasacion de las pérdidas sufridas por D. Pedro Fernandez, vecino de Bocigano, durante la última guerra civil, para que si á alguna persona le constare lo contrario pueda reclamar á la Secretaria de este Gobierno en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 15 de Octubre de 1872.

El Secretario del Gobierno,
Manuel Lopez Cuenca.

TASACION.

En el pueblo de Bocigano y Agosto 14 de 1849, ante el Alcalde constitucional y en presencia del Sr. Francisco Sanchez, Procurador síndico del comun, compareció Francisco García y Manuel Martin, peritos tasadores nombrados por la Excm. Diputacion provincial, quienes previo el correspondiente juramento que prestaron en debida forma ante el Sr. Alcalde, manifestaron que la yegua que la faccion Bejar robó á Pedro Fernandez, la tasaron en 570 rs., la que en su concepto no valia mas que lo que dejan manifestado, es la verdad afirmando y ratificándose en lo expuesto en descargo del juramento prestado y firman con su Merced Procurador de que certifico.—El Alcalde, Juan Serrano.—Procurador, Francisco Sanchez.—Un testigo, Manuel Martin.—Otro testigo, Francisco García.—Justo Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Se ha presentado á mí Autoridad, Patricia Manso, de esta vecindad, manifestándome: Que hace cuatro meses se ausentó de su casa, su esposo Ramon Mora Escobero, de oficio quinquillero, el cual se sabe recorre los pueblos del partido de Cogolludo y los de la parte de Tamajon, vendiendo tienda, lleva un pollino pardo; y á pesar de los muchos recados que le ha mandado para que regrese á su casa, para solventar ciertos pagos de contribucion que está adeudando á la Hacienda, no ha podido conseguir se presente á verificarlo.

En su consecuencia, me dirijo á las

Autoridades de los pueblos donde mag concurrente acostumbra á vender tienda, le notifiquen el presente anuncio, para que sin dilacion le hagan comparecer á esta Alcaldía para que satisfaga los descubiertos de contribucion que adeuda, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio á que diere lugar por su desobediencia y morosidad.

Utande 11 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Señas de Ramon Mora.

Edad 45 años, estatura mas de cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara llena, color moreno, viste calzon de paño color, chaqueta de idem, chaleco de pana, lleva pañuelo á la cabeza, medias de lana negra y faja de id. id.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Se halla vacante el partido de médico cirujano titular de Beneficencia de esta villa. Su dotacion consiste en 2.375 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, ó sean 750 pesetas por la asistencia de ambas facultades á 80 familias pobres y las 1.625 restantes por la de los demás vecinos y domiciliados de la poblacion.

La asistencia de enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada, la cobrará por separado el facultativo, de los respectivos interesados.

Hay un ministrante ó practicante por cuenta del Ayuntamiento para las pequeñas operaciones de cirugía menor.

El titular queda libre para celebrar contrato particular por su asistencia con las religiosas del convento de Santa Clara que hay en esta villa, la cual suele producir 60 pesetas al año.

Se le concede además el derecho de poder tener como anejo uno de los pueblos inmediatos y de hacer las salidas que necesite para consultas particulares, siempre que en ningun caso pernocte fuera de esta poblacion.

Tambien tendrá derecho á que se le concedan dos meses de licencia al año para ausentarse y cuatro por motivos de salud justificados, poniendo de su cuenta otro facultativo de su misma clase que desempeñe el servicio correspondiente durante su ausencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con sus méritos y servicios al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de veintidias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcocer 29 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Pablo Grediaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua y su agregado Picazo.

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el presupuesto de gastos é ingresos para el actual año económico y debiendo cubrirse el déficit que resulta por repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros, se hace saber á unos y á otros que en término de ocho dias, contadas desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones de todas las utilidades que por cualquier concepto disfruten en esta jurisdiccion; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se señala la Junta las formará de oficio y fijará á cada uno la cuota que haya de servir de base al repartimiento, segun está prevenido en la vigente ley municipal.

Valdelagua 24 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Martin Enche.—P. O.—El Secretario, Gregorio Gallego y Sanz.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.